

Al contestar cite este número



Radicado No:

202633001000062661

Barranquilla, 14 de mayo de 2026

Respetado:

Usuario Anónimo

Barranquilla, Atlántico.

ASUNTO: Respuesta derecho de petición - reclamo 1765043153

Cordial Saludo.

Por medio del presente de manera respetuosa se emite respuesta en atención a petición elevada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y asignada al Centro Zonal Norte Centro Histórico con radicación correspondiente al asunto en la que se manifiesta,

“Se comunica peticionario (a), para reportar la situación de un hogar infantil, en el cual se suelen pelear dos adultos que son el hijo y el padrastro de la cuidadora del lugar, relata que estas peleas son continuas y se llegan a lanzar objetos, razón por la cual los menores que se encuentran en el lugar salen correr o empiezan a llorar por la situación.

(...)

Dirección de punto de servicio: Calle 34C #41 54

Servicio Afectado por el Reclamo: Hogares comunitarios de Bienestar”

CONSIDERACIONES

El derecho fundamental de petición se encuentra establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política, en los siguientes términos “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. (...)”

El Artículo 13 y s.s. de la Ley 1755 de 2.015, desarrolla el precepto constitucional y asegura que, “Mediante el Artículo 23 de la C.P., entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio,

requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamar e interponer recursos.

Ley 1712 de 2.014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

CONCLUSION

Con relación a la información reportada, de manera respetuosa se informa que desde el equipo de supervisión se realizaron las gestiones para adelantar verificación de los hechos expuestos; de manera que a través de información suministrada por parte del enlace cuéntame se indica que no fue posible evidenciar información asociada a ninguna unidad de servicio con la dirección suministrada, *“Después de realizar la consulta en la base de datos de CUENTAME no se encontró resultado asociado a ninguna UDS con la dirección calle 34c #41-54”*.

Teniendo en cuenta que los datos aportados son limitados para una plena identificación del lugar y de las personas involucradas, se recomienda ampliar la información relacionada con la ubicación exacta, nombre de referencia y cualquier otra información que nos permita realizar la verificación correspondiente.

En los anteriores términos, esperamos haber atendido de manera integral su solicitud, en aras de brindar calidad y excelencia en cada una de las actuaciones a nuestro cargo conforme a lo normado en la Ley 1755 de 2015, en procura de la garantía del interés superior de los niños, niñas y adolescentes colombianos. No sin antes indicar que estamos prestos a atender cualquier solicitud que se encuentre dentro del ámbito de nuestras competencias.

Atentamente,



LUIS FERNANDO PAVA GARCÍA

Coordinador Centro Zonal NCH

Revisó y Aprobó: Luis Fernando Pava García/Coordinador

Proyectó: Coraima feria morales/Contratista-Apoyo a la Supervisión